

Autorización de funcionamiento e inscripción, cambios de titularidad, reconocimientos periódicos y control e inspección de:

- a) Nuevas instalaciones industriales, ampliaciones, modificaciones y traslados.
- b) Centrales, líneas, subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica.
- c) Instalaciones eléctricas, agua y combustibles en edificios comerciales, industriales y especiales.
- d) Aparatos a presión.
- e) Instalaciones generales de electricidad, agua y combustibles en edificios destinados principalmente a viviendas.
- f) Instalaciones frigoríficas.
- g) Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- h) Aparatos elevadores.

1. Para la determinación de la cuota se tomará como base el presupuesto de maquinaria y equipos y, con él, se obtendrá la siguiente tarifa:

1.1. Hasta 1.000.000,- Ptas., presupuesto	5.000,- Ptas.
1.2 De 1.000.001 a 5.000.000,- Ptas.	8.000,- Ptas.
1.3 De 5.000.001 a 10.000.000,- Ptas.	12.000,- Ptas.
1.4 En los excesos, por cada millón más	800,- Ptas.

2. Los servicios señalados en esta tarifa serán exigidos aplicando el porcentaje que a continuación se indica sobre la tarifa base:

2.1. Autorización de funcionamiento y/o inscripción	100%
2.2. Inscripción de cambio de titularidad	80%
2.3. Reconocimientos periódicos: (máximo de 25.000,- Ptas.)	60%
2.4. Inspección de instalaciones	100%
2.5. Legalización de nuevas instalaciones, ampliación y modificaciones de instalaciones clandestinas	200%

3. En las instalaciones de agua, gas y combustibles líquidos y electricidad en el interior de viviendas y otros locales que sólo requieran la presentación del boletín de las instalaciones. Las tarifas serán:

3.1. Instalaciones eléctricas hasta 10 KW.	2.500,- Ptas.
3.2. Instalaciones eléctricas de más de 10 KW. 2.500 + 1.000 Ptas/KW (máximo de 20.000,- Ptas.)	
3.3. Resto de instalaciones	40% s/tarifa base

TARIFA DOS

VERIFICACION, COMPROBACION Y CONTRASTES:

2.1. Verificación de contadores eléctricos:	
De hasta 12 kw.	275,- Ptas.
De más de 12 kw.	440,- Ptas.
2.2. Verificación de contadores agua	275,- Ptas.
2.3. Verificación de contadores de gas	275,- Ptas.
2.4. Verificación de surtidores en estaciones de servicio y otros aparatos contadores de productos petrolíferos	3.000 + 1.000 Ptas./apar.
2.5. Verificación de básculas puente	10.000,- Ptas.
2.6. Calibración de depósitos y cisternas, por cada uno de sus compartimentos independientes con un mínimo de 10.000,- Pts.	3.000,- Ptas.
2.7. Contrastación de objetos de platino y oro por cada decagramo o fracción	110,- Ptas.
2.8. Contrastación de plata, por cada decagramo o fracción	32,- Ptas.
2.9. Comprobación de las características de los suministros de gas, electricidad y de combustibles líquidos	5.000,- Ptas.

TARIFA TRES

EXPEDICION DE CARNETS, INFORMES Y CERTIFICACIONES:

3.1. Expedición de carnets de instalador o mantenedor autorizado para profesionales y empresas	2.000,- Ptas.
3.2. Renovación de carnets y Documento Calificación Empresarial	1.000,- Ptas.
3.3. Tasación de industrias, maquinaria o instalaciones	0'5% valor tasación
3.4. Comprobación de industrias, maquinaria o instalaciones	0'1% valor comprobación
3.5. Actuaciones de importación temporal y patentes	5.000,- Ptas.
3.6. Informes y certificaciones técnicas	4.000,- Ptas.
3.7. Certificados profesionales	750,- Ptas.

TARIFA CUATRO

Expedientes de expropiación forzosa (por parcela) .	4.000,- Ptas.
-----------------------------------------------------	---------------

TARIFA CINCO

Autorizaciones y revisión de entidades de control reglamentario y laboratorios de ensayo:

5.1. Autorizaciones	25.000,- Ptas.
5.2. Renovaciones	10.000,- Ptas.
5.3. Comprobación y supervisión de los trabajos realizados, por cada instalación	5.000,- Ptas.

CAPITULO.— II 07.02. TASA DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

Artículo 98.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de oficio o a instancia de parte, de los servicios relativos al reconocimiento de vehículos automóviles.

Artículo 99.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 15.3 de esta Ley, propietarios de los vehículos que soliciten la inspección técnica.

Artículo 100.— Devengo.

1.— El pago de la tasa se exigirá en el momento de la solicitud del servicio.

2.— Si la actuación se produjera por iniciativa de la Administración, se procederá a practicar la oportuna liquidación, que deberá ser notificada a los interesados, haciendo constar los plazos legales para su ingreso y que se ajustará a las normas generales contenidas en la presente Ley.

3.— En aquellos casos que por su complejidad no sea posible la liquidación de la tasa en el momento mismo de producirse el devengo de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, la Administración, previa valoración del hecho imponible, practicará la subsiguiente liquidación que deberá ser debidamente notificada al interesado, con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 101.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. RECONOCIMIENTOS PERIODICOS:

1.1. Motocicletas	1.200,- Ptas.
1.2. Automóviles	1.950,- Ptas.
1.3. Camiones, Autobuses y Cabezas Tractoras	2.500,- Ptas.
1.4. Remolques	2.300,- Ptas.
1.5. Vehículos agrícolas	1.850,- Ptas.

2. RECONOCIMIENTOS POR DUPLICADOS:

2.1. Motocicletas	2.500,- Ptas.
2.2. Automóviles	4.000,- Ptas.
2.3. Camiones, Autobuses y Cabezas Tractoras	5.000,- Ptas.
2.4. Remolques	3.500,- Ptas.
2.5. Vehículos agrícolas	3.000,- Ptas.

3. REFORMAS DE IMPORTANCIA:

3.1. Motocicletas	3.000,- Ptas.
3.2. Automóviles	4.000,- Ptas.
3.3. Camiones, Autobuses y Cabezas Tractoras	7.000,- Ptas.
3.4. Remolques	6.500,- Ptas.
3.5. Vehículos agrícolas	6.000,- Ptas.

4. MATRICULACION:

4.1. Motocicletas	2.500,- Ptas.
4.2. Automóviles	3.500,- Ptas.
4.3. Camiones, Autobuses y Cabezas Tractoras	6.000,- Ptas.
4.4. Remolques	5.000,- Ptas.
4.5. Vehículos agrícolas	4.500,- Ptas.

5. VEHICULOS DE IMPORTACION:

5.1. Motocicletas	8.000,- Ptas
5.2. Automóviles	15.000,- Ptas
5.3. Camiones, Autobuses y Cabezas Tractoras	20.000,- Ptas
5.4. Tractores agrícolas	15.000,- Ptas

6. VEHICULOS ESPECIALES 10.000,- Pta

7. SERVICIO AUTOMOVILES:

7.1. Destrucción de bastidores	3.000,- Pta
7.2. Verificación de aparatos taxímetros	500,- Pta
7.3. Verificación de amortiguadores	500,- Pta
7.4. Verificación de frenos	500,- Pta
7.5. Verificación de dirección	500,- Pta
7.6. Verificación de luces	500,- Pt

8. La segunda y posteriores inspecciones de un vehículo realizadas co consecuencia de no haber sido de conformidad la pasada en primer lugar dará derecho al cobro del 50% de las tasas en vigor.

9. Las anteriores tarifas no incluyen la tasa de la Hacienda Estatal Inspección Técnica de Vehículos, que se estable en la legislación del Esta